

**SE SUSCRIBE.**

EN GUADALAJARA.—Imprenta provincial sita en la Casa de expositos.

EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

	Pesetas.	Cs.
EN LA CAPITAL.....	Un mes..	1 50
	Tres id..	4 50
	Seis id..	9 »
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes..	2 50
	Tres id..	7 50
	Seis id..	15 »

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PARTE OFICIAL.**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

**SECCION SEGUNDA.**

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Núm. 6.

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º-Minas.*

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago haber: Que por D. Toribio Acero Vazquez, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 17 de Octubre de 1877, de signando catorce pertenencias de la mina de plata denominada *Los Tres Amigos*, sita en el paraje que llaman Endineral, término municipal de Congostrina, en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida un pozo llamado *El Vapor*, y desde él se medirán al Saliente 250 metros, al Norte 125 metros, al Poniente 600 metros, al Sur 200 metros, al Saliente otros 600 metros y al Norte 75 metros.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 17 de Octubre de 1877.

EL GOBERNADOR,  
**Antonio Alcalá Galiano.**

COMISION PERMANENTE  
DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Con motivo del estero, no habrá despacho en las oficinas de esta Corporacion el lunes próximo 22 del corriente mes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Guadalajara 17 de Octubre de 1877.—El Vicepresidente, Roman Atienza.

**SECCION TERCERA.**

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA.—CONTRIBUCIONES.

**Amillaramientos.**

La *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 12 del actual, publica el anuncio siguiente:

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

*Pliego de condiciones para contratar el papel, impresion, y arrastre, bajo un solo servicio, de las cédulas de declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganaderia de que trata el reglamento de 19 de Setiembre de 1876, relativo á la rectificacion de los amillaramientos.*

1.ª La Hacienda contrata, bajo un solo servicio, el surtido de 22.334.000 cédulas impresas para declaraciones de fincas rústicas

y urbanas y de ganadería que se necesitan á fin de llevar á efecto la rectificacion de los amillaramientos de la riqueza territorial y sus agregadas, dispuesta por Real decreto de 19 de Setiembre de 1876; así como el arrastre ó conduccion de las cédulas á las capitales de provincia en la proporcion que determina la nota ó estado que se halla de manifiesto en la Direccion de Contribuciones.

2.ª Del referido número de cédulas corresponden á la clase de fincas rústicas 9.342.000 de pliego de cada una, impresas en sus cuatro caras: otras 9.342.000 á la de fincas urbanas, tambien de pliego y con igual retiracion; y las 3.650.000 restantes á la de ganadería, de medio pliego, impresas solo en su primera cara, ó sea sin retiracion; arregladas unas y otras á los modelos que asimismo se hallan de manifiesto en la expresada Direccion.

3.ª El papel que el contratista emplee para todas las cédulas será continuo, igual ó mejor al de la muestra firmada que está de manifiesto en la expresada Direccion, y de las dimensiones del papel sellado.

4.ª La impresion será clara y limpia, y en los tipos de letra necesarios para el mejor efecto y distribucion conveniente.

5.ª Tan pronto como el contratista se le haya adjudicado definitivamente el servicio y otorgue la correspondiente escritura de fianza, presentará en la Direccion de Contribuciones, para su aprobacion, ejemplares de las tres clases de cédulas; y si la obtuviere, entregará al mismo Centro, dentro de los ocho dias siguientes, 500 por lo ménos de cada una de las tres clases á fin de que pueda enviar muestras á los Jefes económicos de las provincias para la debida confrontacion con los que en su dia le remita el contratista.

6.ª Las conducciones ó arrastres á las Administraciones económicas se harán por

el órden que la Direccion le marque y á medida que vaya teniendo impresos los ejemplares necesarios al efecto, si bien procurando que la remesa á cada provincia se verifique de una sola vez por las tres clases de cédulas que tienen consignadas en la nota ó estado de que trata la condicion primera.

7.<sup>a</sup> El contratista está obligado á entregar perfectamente empaquetadas las cédulas correspondientes á cada provincia en el local de la Administracion económica respectiva, ó en el que le designe el Jefe de la misma; siendo de cuenta de aquel los gastos que se ocasionen hasta la instalacion de las cédulas en el local correspondiente, sin que pueda recoger las cuerdas, tablas y arpillaras, ni reclamar cantidad alguna por estos objetos.

8.<sup>a</sup> A las entregas de las cédulas en cada Administracion económica acompañará el contratista facturas triplicadas del número de aquellas y sus clases; y el Jefe económico dispondrá que inmediatamente se proceda á su exámen y reconocimiento, confrontando las cédulas con las muestras que le tenga remitidas la Direccion general de Contribuciones.

9.<sup>a</sup> El reconocimiento de que trata la condicion anterior se efectuará por una Comision que nombre el respectivo Jefe económico, compuesta de tres empleados de la dependencia de su cargo, y á presencia del contratista ó de su representante. Si resultare conformidad, tanto en el número de cédulas como en la clase del papel, impresion, etc., hecha la comparacion con las muestras, se anotará así en las tres facturas firmando todos á continuacion, poniendo el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> el Jefe económico, devolviéndose una de las facturas al contratista ó su representante, remitiéndole enseguida otra á la Direccion de Contribuciones y quedando la restante en la Administracion.

10. Si del reconocimiento resultasen inadmisibles el todo ó parte de las cédulas, bien porque el papel sea inferior al de la muestra, bien por faltas en la impresion ó por cualquier causa, se consignará así en acta que suscribirán los reconocedores, expresándose en ella el número y clase de las cédulas desechadas y las causas por que lo sean. Si el contratista ó su representante se conforman, quedará obligado á su inmediata reposicion. En caso contrario podrá acudir enalzada á la Direccion, la que reclamando de la Administracion las cédulas desechadas dispondrá un nuevo reconocimiento que practicarán un perito designado por ella, otro por el contratista y el Jefe del Negociado de dicho Centro. La Direccion, en presencia del resultado de este reconocimiento, resolverá en definitiva lo que estime conveniente, sin que el contratista pueda hacer reclamacion alguna.

11. Los gastos que ocasione el reconocimiento de que se trata en la condicion precedente en todos conceptos, serán de cuenta del contratista.

12. Una vez recibidas en cada Administracion económica y aceptadas por ella la suma total de cédulas que le esté asignada,

expedirá en papel de oficio el Interventor de la Administracion económica, y esta remitirá á la Direccion general de Contribuciones, certificacion del número de aquellas y sus clases, así como de su importe á precio de contrata. De esta certificacion mandará el Jefe económico copia en igual papel á la Intervencion general de la Administracion del Estado, y entregará otra copia al contratista en papel sello 11.<sup>o</sup>, satisfecho por el mismo, para que pueda reclamar el pago de su importe.

13. El contratista deberá terminar la entrega de las 22.334.000 cédulas en las respectivas Administraciones económicas y en la Direccion general de Contribuciones, en la parte que le está tambien asignada en el estado á que se refiere la condicion 1.<sup>a</sup>, precisamente dentro de tres meses, á contar desde el dia en que se le comunique haberle sido adjudicado definitivamente el servicio. Si demorase la entrega definitiva más de 15 dias de dicho plazo, las cédulas que falten se adquirirán por cuenta del mismo contratista en ajuste alzado ó como mejor estime la Direccion general de Contribuciones; pero siempre con asistencia de Notario, que dará testimonio, y previo aviso al contratista por si gusta presenciario.

Si resultase hecha la adjudicacion á un precio mayor que el de contrata, abonará dicho contratista la diferencia; pero si fuese menor, no tendrá derecho á exigir cantidad alguna.

14. El importe de la diferencia ó exceso de precio de que trata la condicion precedente se abonará por el contratista en el término de 10 dias, á contar desde que se le requiera al pago. Si no lo verifica, se tomará de su fianza la cantidad necesaria al efecto; y si no fuese suficiente la fianza, se procederá por la via de apremio.

15. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio que se estipule, ni indemnizacion, auxilio ni próroga para terminar la entrega de las cédulas, sean cualesquiera los motivos en que se fundase; entendiéndose renunciados para los efectos de este contrato todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

16. El contratista asegurará el cumplimiento de este servicio con el 10 por 100 en metálico del importe total por que le sea adjudicado, ó su equivalente en la clase de valores admisibles para este objeto á los tipos establecidos por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, y además con sus bienes y rentas habidos y por haber.

Esta cantidad ó valores quedarán depositados en la Caja general del ramo, y no podrá disponer de ellos el rematante hasta la terminacion del contrato.

Se devolverá en este caso ó en el de rescision, si no resultase responsabilidad, á virtud de comunicacion que la Direccion de Contribuciones pase á la de la Caja.

17. El adjudicatorio depositará la fianza de que trata la condicion anterior, y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta, siendo de su cuenta los gastos de dicha

escritura, los de la primera copia y el importe de la insercion de los anuncios de esta subasta en la *Gaceta de Madrid*, debiendo presentar los justificantes del pago en el acto de entregar la referida copia en la Direccion general de Contribuciones.

De no otorgar la escritura en el mencionado plazo, se tendrá por rescindido el contrato á tenor de lo dispuesto en el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y perderá desde luego el depósito provisional que constituya para tomar parte en la subasta.

18. Quedará asimismo obligado el contratista á cumplir todas las demás condiciones de este pliego, y á responder de cualquier falta de lo estipulado, conforme á lo prevenido en el art. 2.<sup>o</sup> de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta segun dispone el mencionado art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de aquel año.

19. Igual determinacion de rescindir el contrato se tomará en el caso de que por cualquier motivo hiciere el contratista abandono del servicio, y este se continuará por la Hacienda de cuenta y riesgo del contratista, con sujecion á las prescripciones del art. 19 de la precitada instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

20. Los pagos de las cédulas al contratista se verificarán por la Caja de la Administracion económica de la provincia de Madrid dentro del mes siguiente al en que haga las entregas en cada Administracion económica y en la Direccion de Contribuciones respecto á las que como reserva han de quedar en la misma, previa presentacion de las facturas y certificaciones de que tratan las condiciones 9.<sup>a</sup> y 12; su aprobacion por dicha Direccion general, y en virtud de órden comunicada al efecto por la del Tesoro público.

Se abonará al rematante un interés al respecto del 6 por 100 anual de las cantidades devengadas, siempre que el pago no se verifique dentro del mes siguiente al de la fecha en que se expidan las certificaciones de entrega de las cédulas y haga en el mismo plazo la reclamacion oportuna á la expresada Direccion de Contribuciones.

21. Si el contratista no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten en las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato, podrá acudir si le conviene á la via contencioso-administrativa.

22. La subasta se celebrará en la Direccion general de Contribuciones el dia 17 de Noviembre próximo, de una y media á dos de la tarde, previos los correspondientes anuncios en carteles, *Gaceta*, *Diario oficial de avisos* de esta capital y *Boletines oficiales* de las provincias.

Presidirá el acto el Director general asociado de los Jefes de Administracion de dicho Centro y del Coasesor ó Jefe Letrado que disigne el Asesor general del Ministerio de Hacienda, y con asistencia del Notario público.

23. Desde la hora de la una y media hasta las dos del expresado día, se recibirán por el Director general en presencia de las personas que compongan la Junta, los pliegos cerrados que se le entreguen, en cuyo sobre, rubricado por el interesado, se expresará el objeto de la proposición y el nombre del sujeto que la suscribe.

Los pliegos se numerarán por el Presidente según el orden en que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir antes precisamente el respectivo licitador la cédula personal y el oportuno documento de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado en la misma con objeto de poder tomar parte en la subasta la cantidad de 25.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores á los tipos establecidos en el mencionado Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

24. Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos en punto de la tarde, en cuya hora se anunciará que queda cerrado el acto de la admisión de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando acta el Notario.

25. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Contribuciones en el acto de la subasta el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada millar de cédulas, sin distincion de clases, abonará la Hacienda, y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá por el Notario, y el Presidente publicará su contenido.

26. Abiertos los pliegos que hayan presentado los licitadores dentro del período de su admisión, se hará la adjudicación provisional á la proposición más ventajosa, siempre que el precio en ella propuesto sea menor ó igual al fijado por el Gobierno, consultándose al Sr. Ministro de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

27. Si entre las proposiciones más beneficiosas presentadas dentro del tipo fijado por el Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán pujas verbales á la llana por espacio de 15 minutos, en que terminará el acto, á los firmantes de las mismas ó á los que de ellos presenten poder especial para licitar en esta subasta; pero si no se hiciesen pujas, decidirá la suerte la proposición que quede admitida.

28. Serán desechadas las proposiciones que no estén arregladas al modelo que á continuacion se expresa, y las que no se hagan por la totalidad de las 22.334.000 cédulas y su arrastre ó conduccion.

29. Se considerarán como parte integrante de este pliego, para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudiesen suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y la instruccion de 15 de Setiembre del mismo año.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de . . . . ., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para

representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm. . . . ., fecha . . . . ., y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta la adquisicion de 22.334.000 cédulas para declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería, y su arrastre ó conduccion, se compromete á entregarlas en las Administraciones económicas de las respectivas provincias, en la proporción que respecto á cada clase determina la condicion 2.<sup>a</sup> de dicho pliego, y la nota ó estado de que trata la condicion 1.<sup>a</sup>, embaladas y acondicionadas debidamente, al precio que á continuacion se expresa, sin distincion de clases.

Cada millar de cédulas de la clase de pa-

pel, con la impresion que se expresa en el pliego de condiciones, así como ajustadas á los modelos que han estado de manifiesto en la Direccion general de Contribuciones, á . . . . . pesetas. . . . . céntimos (en letra).  
(Fecha y firma).

Madrid 4 de Agosto de 1877.—P. V.—  
Francisco Luis de Ketes.

Setiembre 12.—S. M. aprueba este pliego de condiciones.—Orovia.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que se sirve prevenir la Direccion general de Contribuciones, en orden fecha de ayer, y para conocimiento del público.

Guadalajara 13 de Octubre de 1877.—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

*Nota del número de cédulas para declaraciones de fincas rústicas y urbanas y de ganadería, necesarias para el servicio de la reforma general de los amillaramientos, y de las que han de remitirse á cada provincia.*

	Para fincas rústicas.	Para fincas urbanas.	Para ganadería.	TOTAL.
Albacete . . . . .	112.000	112.000	60.000	284.000
Alicante . . . . .	210.000	210.000	50.000	470.000
Almería . . . . .	190.000	190.000	50.000	430.000
Avila . . . . .	100.000	100.000	80.000	280.000
Badajoz . . . . .	230.000	230.000	100.000	560.000
Barcelona . . . . .	400.000	400.000	50.000	850.000
Burgos . . . . .	190.000	190.000	100.000	480.000
Cáceres . . . . .	180.000	180.000	100.000	460.000
Cádiz . . . . .	210.000	210.000	30.000	450.000
Castellon . . . . .	180.000	180.000	70.000	430.000
Ciudad-Real . . . . .	170.000	170.000	80.000	420.000
Córdoba . . . . .	200.000	200.000	50.000	450.000
Coruña . . . . .	320.000	320.000	90.000	730.000
Cuenca . . . . .	130.000	130.000	95.000	355.000
Gerona . . . . .	170.000	170.000	50.000	390.000
Granada . . . . .	300.000	300.000	100.000	700.000
Guadalajara . . . . .	150.000	150.000	90.000	390.000
Huelva . . . . .	120.000	120.000	70.000	310.000
Huesca . . . . .	145.000	145.000	90.000	380.000
Jaen . . . . .	210.000	210.000	80.000	500.000
Leon . . . . .	205.000	205.000	100.000	560.000
Lérida . . . . .	200.000	200.000	90.000	490.000
Logroño . . . . .	95.000	95.000	70.000	260.000
Lugo . . . . .	280.000	280.000	70.000	630.000
Madrid . . . . .	300.000	300.000	50.000	650.000
Málaga . . . . .	270.000	270.000	55.000	595.000
Murcia . . . . .	200.000	200.000	70.000	470.000
Navarra . . . . .	»	»	»	»
Orense . . . . .	200.000	200.000	50.000	450.000
Oviedo . . . . .	300.000	300.000	90.000	690.000
Palencia . . . . .	100.000	100.000	70.000	270.000
Pontevedra . . . . .	270.000	270.000	110.000	650.000
Salamanca . . . . .	150.000	150.000	100.000	400.000
Santander . . . . .	125.000	125.000	90.000	340.000
Segovia . . . . .	90.000	90.000	70.000	250.000
Sevilla . . . . .	290.000	290.000	70.000	650.000
Soria . . . . .	100.000	100.000	90.000	290.000
Tarragona . . . . .	190.000	190.000	70.000	450.000
Teruel . . . . .	160.000	160.000	80.000	400.000
Toledo . . . . .	195.000	195.000	80.000	470.000
Valencia . . . . .	400.000	400.000	100.000	900.000
Valladolid . . . . .	160.000	160.000	70.000	390.000
Zamora . . . . .	160.000	160.000	100.000	420.000
Zaragoza . . . . .	210.000	210.000	90.000	510.000
Islas Baleares . . . . .	140.000	140.000	40.000	320.000
Canarias . . . . .	135.000	135.000	40.000	310.000
Alava . . . . .	»	»	»	»
Guipúzcoa . . . . .	»	»	»	»
Vizcaya . . . . .	»	»	»	»
Reserva en la Direccion . . . . .	500.000	135.000	200.000	1.200.000
<b>Total</b>	<b>9.342.000</b>	<b>9.342.000</b>	<b>3.650.000</b>	<b>22.334.000</b>

## SECCION DE ADMINISTRACION.—Estancadas.

La Direccion general de Rentas Estancadas, publica en la *Gaceta de Madrid* del dia 12 del actual, número 285, el anuncio siguiente:

«El dia 15 de Noviembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta pública para contratar la adquisicion de 660 paquetes de á 1.000 ejemplares cada uno, que suman 660.000 de papel continuo de diferentes colores y dimensiones, cuyas clases se detallan en la condicion 2.<sup>a</sup> del pliego formado para esta subasta, y destinado dicho papel al adorno interior y exterior de los 60.000 cajoncitos de cedro en que ha de ser envasada la nueva labor de cigarros llamados *Regalias y Conchas Peninsulares*, cuyo ensayo se está verificando en la fábrica de esta Corte. Dicho pliego, para que sea examinado por cuantos deseen tomar parte en la subasta, se halla de manifiesto en esta Direccion general desde el dia de hoy hasta el en que se realice el remate.

Los precios que como tipos máximos abonará la Hacienda, y que servirán de base para hacer las proposiciones, así por ellos como á la baja, serán los que aparecen en la última casilla del estado inserto en el mencionado pliego.

Para que las proposiciones sean válidas han de estar redactadas con arreglo al adjunto modelo, acompañar á ellas la carta de pago que acredite haber constituido en la Caja de Depósitos la cantidad de 100 pesetas como garantía previa para licitar, los documentos que justifiquen tener solventados los dos últimos trimestres de la contribucion y la cédula de empadronamiento.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Octubre de 1877.—El Director general José Rivero.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . , y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* núm. . . . . fecha . . . . . , y de cuantas condiciones y requisitos determina el pliego que acaba de leerse para adquirir en pública subasta el suministro de 528 paquetes de papel con 528.000 ejemplares, ó los que se reclamen hasta el máximo de los 660 con 660.000 que se contratan, se compromete á entregarlos, bajo las condiciones y en la forma señalada en dicho pliego, al precio de . . . . . pesetas . . . . . céntimos el de primera clase: al de . . . . . pesetas . . . . . céntimos el de segunda: al de . . . . . pesetas . . . . . céntimos el de tercera: al de . . . . . pesetas . . . . . céntimos el de cuarta: al de . . . . . pesetas . . . . . céntimos el de quinta: al de . . . . . pesetas . . . . . céntimos el de sexta: al de . . . . . pesetas . . . . . céntimos el de séptima: al de . . . . . pesetas . . . . . céntimos el de octava: al de . . . . . pesetas . . . . . céntimos el de novena; y al de . . . . . pesetas . . . . . céntimos el de décima.

(Fecha y firma del interesado.)»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* á los efectos oportunos.

Guadalajara 13 de Octubre de 1877.—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

La Direccion general de Rentas Estancadas publica en la *Gaceta de Madrid* del dia 11 del actual, núm. 284 el anuncio siguiente:

«El dia 14 de Noviembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general la subasta pública para contratar la adquisicion de 1.440 piezas de cinta de seda con tiro de 100 metros cada una, que se suponen necesarias para el atado ó amarre de los 240.000 mazos de cigarros de la nueva labor llamados *Regalias y Conchas Peninsulares*, cuyo ensayo se está verificando en la Fábrica de esta Corte, con las dimensiones y circunstancias que señala el pliego de condiciones, al cual en todas sus partes ha de ajustarse el remate y realizacion del servicio, teniendo este un año de duracion, á contar desde el dia en que definitivamente quede adjudicado al mejor postor. Dicho pliego; para que sea examinado por cuantos deseen tomar parte en la subasta, se halla de manifiesto en esta Direccion general desde hoy hasta el en que se realice el remate.

El precio que como tipo máximo abonará la Hacienda, y que servirá de base para hacer las proposiciones, así por él como á la baja, será el de 11 pesetas 60 céntimos cada pieza de 100 metros de tiro.

Para que las proposiciones sean válidas han de estar redactadas con arreglo al adjunto modelo, y acompañar á ellas la carta de pago que acredite haber constituido en la Caja de Depositos la cantidad de 1.000 pesetas como garantía previa para licitar, los documentos que justifiquen tener solventados los dos últimos trimestres de la contribucion, y la cédula de empadronamiento.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Octubre de 1877.—El Director general, José Rivero.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de . . . . . y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* núm. . . . . fecha . . . . . y de cuantas condiciones y requisitos determina el pliego que acaba de leerse para adquirir en pública subasta el suministro referente á 1.152 piezas de seda de 100 metros de tiro cada una, ó las que se reclamen hasta el máximo de 1.440, que se contrata, se compromete á entregarlas bajo las condiciones y en la forma señalada en dicho pliego, al precio de . . . . . pesetas . . . . . céntimos cada pieza de 100 metros.

(Fecha y firma del interesado.)»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* á los efectos oportunos.

Guadalajara 13 de Octubre de 1877.—El Jefe de la Administracion, José Palacios.

## SECCION CUARTA.

## FISCALIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

*Circular.*

El Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo en su laudable y legítimo propósito de convertir en verdad práctica la unidad de criterio y accion del Ministerio público, base esencialísima de la institucion, se ha dirigido á los Sres. Fiscales de las Audiencias del Reino, llamando su atencion sobre dos puntos en que aparecen diferencias de pareceres, reclamando á la vez su leal y eficaz concurso para el pronto y definitivo término del desacuerdo, abonando por completo á su discrecion y experiencia el detalle de los medios más eficaces para conseguirlo, que como instrucciones deben comunicar á sus subordinados.

Se refiere el primero de aquellos dos puntos, á la habilitacion de pobreza en los juicios criminales; cuya significacion y alcance establece de una manera clarísima, así como las diferencias que diversifican este acto del de insolvencia de los procesados que acostumbran á declarar de oficio los tribunales, calificando de visible error la doctrina que los identifica ó iguala en sus efectos, doctrina que combate y ordena combatir al Ministerio fiscal, en interés del rigorismo de la ley y en amparo de otros de algun modo por ella lastimados.

Tiene por materia el segundo, la penalidad propia y justa de los delitos de contrabando y defraudacion, despues de las modificaciones producidas en el Decreto de 20 de Junio de 1852, por las Ordenanzas generales de Aduanas de 15 de Julio de 1870, que rigen desde 1.<sup>o</sup> de Noviembre siguiente. Dice sobre ello, que las penas de comiso del género aprehendido y reintegro á la Hacienda del derecho defraudado, establecidos como comunes á esta clase de delitos en aquel Decreto, han sido sustituidas con una multa igual al valor oficial de dicho género y sus derechos de Arancel, añadiendo ser esta una doctrina sancionada por el Tribunal Supremo en repetidas sentencias, entre otras, las de 25 de Enero, 5, 7 y 20 de Abril último, lamentando que, ello no obstante, se cuenten en número considerable las dictadas por los Jueces de primera instancia, y firmes por no apeladas, en que no se han atendido aquellos preceptos, y encareciendo la conveniencia y aun la necesidad de que los Promotores ajusten á ella su proceder apelando de las resoluciones contrarias de los Jueces y todo bajo una estrecha responsabilidad que habrá de exigirles sin contemplacion alguna.

No ha de faltar, por mi parte, y de una manera eficaz al Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo el concurso que me reclama para alcanzar esa unidad de criterio y accion sobre uno y otro particular y seguro estoy, asimismo, del que en su esfera, acaso la más principal, me dispensarán por la suya los Promotores, conociendo como

me es su celo, ilustracion y escrupulosa puntualidad en el servicio.

Sostener y hacer que prevalezca en su respectivo Juzgado, ó en region más elevada, la doctrina, que distingue y separa dentro de los preceptos de la ley el acto de la habilitacion de pobreza en lo criminal del de insolvencia de los procesados, no ménos por su objeto que por su modo y la que condena, por notoriamente injusta, la imposicion de penas ya abolidas, por delitos de contrabando y defraudacion; he aquí en último término lo que les incumbe hacer é instar que se haga sobre la materia, siendo por verdad bien sencilla su mision en el fondo y en la forma, que por ello excusa explanaciones en que entraré solo, aunque brevisimamente, para llenar el deber que en esta parte se me exige.

Con respecto, pues, á la habilitacion de pobreza, imperta y los Promotores deben procurar por cuantos medios están á su alcance, que este acto jurídico se realice y que esta situacion de los que intervienen en los juicios criminales se defina de una manera acabada é inequívoca, no solo porque así lo quiere la ley, sino que tambien porque así lo exigen los intereses materiales de la Hacienda pública, en lo que se refiere al prévio depósito en los recursos de casacion y por que, en fin, es asimismo de interés general y social, proteger este derecho de los procesados contra el error de la falsa doctrina que la iguala é identifica con la de insolvencia, y que en más de una ocasion llega á inutilizarse. No cabe, es cierto, en el Ministerio fiscal, ni en el oficio del Juez una iniciativa para la incoacion de ese acto, porque se trata, al fin, de beneficios que la ley otorga á los particulares; pero caben y existen en los Promotores medios indirectos y eficaces para obligarles á poner en movimiento su accion, medios que no son otros que el perfecto cumplimiento de la propia ley y la contradiccion y negacion de algunos de sus importantes beneficios, en determinados períodos del proceso á los que por incuria ó por error, hayan dejado de ejercitarla. Así por ejemplo, y conforme á lo ordenado en el art. 20 de la de Enjuiciamiento criminal, deben oponerse decididamente al nombramiento de oficio de Procurador y Abogado para su representacion y defensa en la causa que solicitaren el querellante particular y el actor civil que no estuviesen habilitados de pobre y así tambien inspirándose en los preceptos del 20 y 37 y teniendo muy presente la distincion que en ellos se establece entre los procesados habilitados ó no de pobreza, impugnarán para estos últimos la dispensa del pago de derechos durante la sustanciacion de la causa y despues de su terminacion aun en el caso de absolucion libre que allí se acuerda exclusivamente á favor de los primeros. Por lo demás, y tratándose de incidentes de esta especie ya provocados por las partes, deben los Promotores velar sin tregua porque los beneficios justos que la ley concede al pobre, no se otorguen sin claro y probado derecho, interponer igualmente

su oficio para el rápido curso de aquellos é investigacion puntual del verdadero estado de los demandantes y apreciar, en fin, con sano y recto juicio las diversas condiciones que segun la ocasion, tiempo y período del proceso sean de justificar, aunque manifestándose siempre dispuestos, en medio de su severidad, á remover enérgicamente todo obstáculo ilegítimo cuando la notoriedad de la pobreza, exija inmediata y favorable declaracion, todo conforme á lo que textualmente se previene y consigna en la circular de que me estoy ocupando.

Viniendo ahora al punto segundo materia de la misma, ó sea al de la penalidad propia y justa de los delitos de contrabando y defraudacion despues de las modificaciones producidas en el Decreto de 20 de Junio de 1852 para las Ordenanzas generales de Aduanas de 15 de Julio de 1870 no hay sino leer sus artículos 201, 203, 241, 245 y 246, así como el párrafo décimo quinto de la exposicion que las precede, para persuadirse de que el comiso del género aprehendido que el 24 de aquel Decreto establece como pena comun para todos los delitos de contrabando, ha quedado, plenamente abolida, sin más excepcion que la especificada en el art. 293 de dichas Ordenanzas en relacion con los 11, 12 y 13 de su Apéndice núm. 20 y 3.º y 6.º del Decreto de 26 de Junio de 1874 referentes todos á la renta de tabacos, y abolidas tambien sin limitacion las de comiso y reintegro á la Hacienda del derecho defraudado, previstas en los artículos 26 y 27 del propio Decreto, como comunes igualmente á todos los delitos de defraudacion, siendo sustituidas una y otra, en su caso, en ambos delitos, por la de una multa igual al valor oficial del género aprehendido y de sus derechos de Arancel, que ha de imponerse en el expediente administrativo y cuya imposicion es de la exclusiva competencia de la Junta administrativa, sin que pueda nunca aplicarla ni conocer de ningun modo sobre ella al Juez ordinario. Esta es la ley y esta la verdadera doctrina repetidamente sancionada por el Tribunal Supremo, como se ha dicho; ley y doctrina en que deben inspirarse los Promotores al formular sus peticiones y por cuyo triunfo y cumplimiento en los fallos han de gestionar sin tregua ni contemplacion. Nunca, pues, fuera de los casos exceptuados, deben pedir la imposicion de la pena de comiso, y nunca, sin distincion, la de reintegro á la Hacienda del derecho defraudado y siempre deberá apelar de las sentencias contrarias, dando cuenta de ello á esta Fiscalia, librándose así de las consecuencias de una responsabilidad que será irremisiblemente efectiva.

Y para que llegue todo á conocimiento de los Promotores fiscales del territorio de la Audiencia y tenga por su parte la más completa ejecucion, he acordado que se publique la presente por medio de los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias, esperando me darán aviso individual de quedar enterados y dispuestos á su cumplimiento.

Madrid 10 de Octubre de 1877.—Vicente Ferrer.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ceferino Lopez, vecino de Loranca de Tajuña, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, para que dentro del término de veinte días, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por cazar conejos en sitio vedado; bajo apercibimiento; que pasado dicho término sin haberse presentado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Guadalajara á 13 de Octubre de 1877.—Antonio Pinazo.—P. M. de S. S.—Eugenio Diez.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cogolludo.

Por providencia del Sr. D. Cándido Maroto y Estepa, Juez de primera instancia de esta villa de Cogolludo y su partido, refrendada por el infrascrito, se sacan á la venta en pública subasta las fincas embargadas al procesado Felipe Gonzalez, vecino de Cerezo para pago de la multa en que ha sido condenado en la causa seguida contra él y otros consortes por hurto de leñas, cuyas fincas son á saber:

Pesetas.

Una era de pan trillar sita en término de Cerezo y sitio llamado del Santo, de caber tres celemines, equivalentes á 7 áreas 30 centiáreas, linda Saliente con otra de José Gonzalez, Mediodía camino que dirige al pueblo de Alarilla y Poniente Cirate del tejat, tasada en veinticinco pesetas..... 25

Una tierra sita en el mismo término y sitio de Montarruman, de caber seis celemines, equivalentes á 15 áreas; linda Saliente Celestino Zurita, Mediodía Sandalio Gomez, Norte Julian Taracena y Poniente Crispin Lopez Nieto, tasada en cincuenta pesetas..... 50

Total..... 75

Y habiéndose señalado para su remate que tendrá lugar el dia 10 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, en las Salas de Audiencia de este Juzgado y del municipal de Cerezo simultáneamente, se hace saber al público que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras

partes del importe de la tasacion dada á cada una de las fincas descritas, y que los antecedentes se hallarán de manifiesto todos los dias no feriados en la Escribanía del actuario, de nueve á once de la mañana y de dos á cuatro de la tarde.

Cogolludo 15 de Octubre de 1877.—El Escribano, Ignacio María Martínez y Escribano.—V.º B.º—El Juez, Cándido Maroto y Estepa.

**BATALLON RESERBA  
DE GUADALAJARA,  
Núm 5.**

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que tengan en sus localidades soldados de las armas de infantería, artillería é ingenieros en uso de licencia ilimitada, semestral ó en situacion de reserva, remitirán sin pérdida de tiempo, al Sr. Teniente Coronel primer Jefe del batallon á que da nombre esta capital, una relacion nominal y circunstanciada (con arreglo al modelo que á continuacion se inserta), de todos los individuos que se hallan en ese pueblo, en cualquiera de los tres conceptos indicados.

Asimismo, se encarga á los expresados Alcaldes el más exacto cumplimiento al artículo 9.º del reglamento para las Comisiones de reserva de 11 de Marzo de 1867, en el que se previene, que cuando los soldados expresados variasen de residencia temporal ó definitivamente, para dedicarse á su trabajo, oficio ó industria, deben solicitarlo del primer Jefe del batallon de Reserva, por conducto del Alcalde de esa localidad, quien emitirá su informe sobre la petición justificada que le obliga á verificarlo, para que sea autorizado este permiso por escrito.

Es tambien de absoluta necesidad, al bien del servicio, y así está mandado en el art. 12 del citado reglamento, que en caso de fallecimiento, el Alcalde del pueblo respectivo remita sin demora la partida de óbito, que hechas las anotaciones correspondientes, se acredite en todo tiempo su baja.

Tambien es de la mayor importancia, se haga saber á los interesados, que el que disfrute cruz pensionada, está obligado á justificar mensualmente su existencia, ante el Alcalde respectivo, remitiendo el justificante para la oportuna reclamacion, pudiendo percibir su importe el interesado por sí ó por medio de apoderado, porque en caso contrario de no justificar, perderá la expresada pension.

Es indispensable tambien, que siempre que algun individuo de la reserva contraiga matrimonio, mande inmediatamente un certificado con la correspondiente anotacion del Juzgado municipal de que dependa, por conducto de los Alcaldes, sin necesidad de solicitarlo ántes para verificarse dicho matrimonio; entendiéndose que esto es solo para los que están en reservas, pues los que se hallan con licencia ilimitada no tienen derecho hasta tanto pasen á las citadas reservas.

Lo anteriormente expuesto se pone en

conocimiento de los Alcaldes á quienes compete para su debido cumplimiento.

Guadalajara 15 de Octubre de 1877.—El Teniente Coronel primer Jefe, Mariano Osorio.

**RELACION QUE SE CITA.**

*Relacion nominal de los individuos de tropa que se hallan en el mismo, en uso de licencia ilimitada, semestral y en situacion de reserva, con expresion del arma y cuerpo á que pertenecen.*

ARMAS de que proceden.	CUERPOS A QUE PERTENECEN.	CLASES.	NOMBRES.	En uso de licencia ilimitada del 1.º y 2.º reemplazo de 1874.	Con licencia semestral del 1.º de 1875.	En situacion de reserva del reemplazo 1873.
Infantería.....	Regimiento infantería de Luclana.	Cabo 1.º.....	M. de T. T.....	1	»	»
Artillería.....	3.º regimiento artillería á pié.....	Artillero 1.º.....	F. de T. T.....	»	1	»
Ingenieros.....	Batallon reserva Guadalajara.....	Soldado.....	P. de T. T.....	»	»	1

**JUZGADO MUNICIPAL de Palancares.**

D. Francisco Ricote y Cuevas, Secretario interino del Juzgado municipal de este pueblo de Palancares del que es Juez don Andrés Ranz Baquerizo.

Certifico: Que en el juicio verbal seguido á instancia de Antonio Ricote, vecino de Valverde, contra Fernando de Marcos Velazquez, que lo es de Torrejon del Rey, ha recaido la siguiente

*Sentencia.*—En el pueblo de Palancares, á 12 de Octubre de 1877, el Sr. D. Andrés Ranz Baquerizo, Juez municipal de este

pueblo, habiéndose enterado detenidamente de los autos que anteceden, del juicio verbal civil á instancia de Antonio Ricote, vecino del pueblo de Valverde, en el que reclama de Fernando de Marcos Velazquez, vecino del pueblo de Torrejon del Rey, un pollino que le entregó al fiado el demandante á sanidad :

Resultando que con fecha 5 del presente mes, se presentó demanda en este Juzgado, por el Antonio Ricote, reclamando la entrega de dicho pollino, á consecuencia de la cual se dictó providencia en el mismo dia, la cual fué notificada por el Secretario de aquel y entregado el duplicado de la papeleta con fecha 6 del mismo:

Resultando que la hora señalada para la celebracion de dicho juicio, era á las diez de la mañana del dia 10 del corriente, y como quiera que el demandado no se haya presentado ni menos el oficio cumplimentado del Sr. Juez del domicilio del demandado, y si se recibió en el mismo dia por el correo ordinario á las dos de la tarde, se dictó diligencia por este Juzgado para que el dia 13 del corriente y á la misma hora tuviera lugar la comparecencia de dicho juicio, en atencion á que la parte demandante se presentó á la hora señalada y dar tiempo á la presentacion del demandado á la que no compareció:

Considerando que la no comparecencia del demandado á pesar de haber sido notificado en forma, ni haber alegado causa justa que lo impida, da lugar á que se le considere acreedor y á entregarse en dicho pollino, considerándole rebelde y que confirma ser cierto el contrato que le reclama,

Falla:

Que debia condenar y condenaba en rebeldía á Fernando de Marcos Velazquez, vecino del pueblo de Torrejon del Rey, á que se entregue del pollino que queda ya expresado, con más costas, daños y perjuicios que se irroguen hasta su entrega y solvencia, cuya entrega y suma hará efectiva á los cinco dias de como el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia. Notifíquese y publíquese en estrados lo anteriormente relacionado en ausencia y rebeldía del demandado Fernando de Marcos Velazquez, segun determina el art. 1183 de ley de Enjuiciamiento civil. Y para que tenga efecto lo dispuesto en el art. 1190 de la misma, librese el oportuno testimonio al Sr. Gobernador civil de la provincia para la insercion en el *Boletín oficial* de la misma.—Andrés Ranz.—Francisco Ricote y Cuevas.

*Notificacion.*—En el mismo dia fué leída y pronunciada la anterior sentencia por el Sr. Juez, hallándose celebrando audiencia pública ante los testigos firmante, de que yo el Secretario certifico.—Dionisio Santa María y Clemente Palancar.—Francisco Ricote y Cuevas, Secretario.

*Notificacion en los estrados.*—Seguidamente yo el Secretario, notifiqué la anterior sentencia en los estrados de este Juzgado, leyéndola íntegramente y fijando copia de ella en el sitio acostumbrado ante los testigos que suscriben, y todo ello como Secre-

tario, certifico--Dionisio Santa María, Clemente Palancar.—Francisco Ricote y Cuevas, Secretario.

Y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento del Marcos Velazquez, libro la presente que firmo y sello con el de este Juzgado y V.º B.º del Sr. Juez municipal en Palancares á 13 de Octubre de 1877.—El Secretario, Francisco Ricote y Cuevas — V.º B.º.—El Juez municipal, Andrés Ranz.

Es copia de su original al que me remito en caso necesario.

Palancares 14 de Octubre de 1877.—El Juez municipal, Andrés Ranz.—Francisco Ricote y Cuevas, Secretario interino.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

CAPITANIA GENERAL DE NAVARRA.

D. Emilio Puchades y Cristofal, Capitan graduado Teniente del Batallon Cazadores de Estella, núm. 14.

Hallándome instruyendo expediente en averiguacion del paradero del soldado que fué de este Batallon, Angel Juanes Merino, que desapareció en los combates de Somorrostro que tuvieron lugar los dias 25, 26 y 27 de Marzo de 1874, y usando de las facultades que S. M. concede en las Reales ordenanzas á los oficiales de su Ejército, por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo al soldado Angel Juanes Merino, natural de Torrevaldealmendras, provincia de Guadalajara, para que en el término de treinta dias, á contar desde la fecha, se presente en el Cuartel del Crucifijo de este pueblo á prestar su declaracion y descargos; y de no verificarlo, se le seguirá el expediente y se le juzgará en rebeldía.

Puente la Reina 11 de Octubre de 1877.—El Fiscal, Emilio Puchades.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE GUADALAJARA.

Este Ayuntamiento ha acordado contratar en licitacion pública la construccion y colocacion de losas de acera para diferentes calles de esta poblacion, con arreglo á las condiciones facultativas y económicas formadas al efecto: habiendo señalado el dia 17 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, para celebrar la subasta pública en es as Casas Consistoriales.

Las personas que deseen interesarse en dicha contrata, podrán enterarse de las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Municipalidad.

Guadalajara 15 de Octubre de 1877.—El Alcalde Presidente, Julian Gil.—Por acuerdo de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Villar de Cobeta.

D. Mariano Manuel Martínez, Alcalde Constitucional de El Villar de Cobeta.

Por el presente, hago saber: Que en el

expediente ejecutivo que instruyo contra los vecinos de esta mi jurisdiccion que á continuacion se expresan, y para hacer el pago al Tesoro por el concepto de consumos de 1876 á 1877 y primer trimestre de 1877 á 1878, se sacan á pública subasta los bienes muebles semovientes, como é igualmente por el concepto de pastos para cubrir el presupuesto de 1876 á 1877.

Peset. Cént.

Por concepto de consumos.

Eusebia Santamaria, una mula..	200 »
Julian Ruiz, una res lanar.....	8 »
Matias Sanz, dos reses lanares..	16 »
Pedro Zarza, cinco reses lanares	40 »
Apolinar Nicolás, cuatro fanegas de trigo comun.....	30 »
Canuto Zarza, un cerdo y dos lanares.....	36 »
Blás Ibañez, cinco reses lanares.	40 »
Juan José Martinez, una saya negra.....	5 »
Gerbasio Sanz, cinco reses lanares.....	40 »
Antonino Gonzalo, cinco reses lanares.....	40 »
Isidro Ruiz, id. id.....	40 »
Eusebio Larriba, dos reses cabrias.....	20 »
Manuel Martinez Pastor, un cerdo.....	10 »
Pedro Larriva, una cabra.....	10 »
María Navarro Ruiz, una caldera, peso diez y nueve libras.	19 »
Cipriano Ruiz, diez celemines de yeros y un lienzo.....	9 »
Marcelino Sanz, una manta....	12 »
Antonino Martínez Santamaria, una saya.....	5 »
Sixto Navarro, una res lanar, una romana y una sarten....	16 »
Nicolás Ruiz, unas trébedes y dos holleros.....	6 »
Andrés Martinez, una capa.....	15 »
Angel Herranz, cuatro reses de cabrio.....	40 »
Tomás Ruiz, dos reses lanares..	14 75
Mariano Gonzalo, una hacha....	3 »
Rafa el Navarro, una cabra.....	10 »
Agustin Martinez, dos cabras...	20 »
Juan Pablo Navarro, tres reses lanares.....	21 90
Francisco Cortijo, una oveja....	7 50
Domingo Martinez, un cerdo...	14 »
Vicente Ruiz, seis cabras.....	60 50
Toribio Cortijo, tres ovejas.....	21 90
Jesús Pedro Herranz, una oveja.	7 50
Saturnino Martinez, tres ovejas.	21 90
Francisco Aparicio, un cerdo...	20 »
Juan Gonzalez, unas trébedes, un caldero y un legon.....	9 »
Manuel Martinez Ortiz, un asnal	60 »
Francisca Lopez, tres gallinas..	3 25
Manuel Navarro, cinco reses de cabrio.....	45 50
Simon Ibañez, un cerdo.....	50 50
Felipe Ruiz, dos reses lanares..	14 75
Lino Sanz, una cabra.....	10 »
Juan Berlanga, un cerdo.....	20 50
Vicente Herranz, un asnal con rastra.....	50 75

Antonio Sierra, un cerdo..... 30 50

Por concepto de pastos.

Matias Sanz, una oveja.....	7 50
Pedro Zarza, dos reses lanares..	14 75
Canuto Zarza, dos ovejas.....	14 75
Blás Ibañez, dos id.....	14 75
Gerbasio Sanz, una id.....	7 25
Antonio Gonzalo, cuatro id.....	30 »
Isidro Ruiz, tres id.....	23 40
Pedro Larriva, una cabra.....	10 »
Lúcas Navarro, cuatro cabras...	40 »
José Navarro, dos ovejas.....	11 50
Juan Pablo Navarro, dos id.....	14 50
Manuel Navarro, cuatro id.....	29 »
Vicente Ruiz, una id.....	7 25
Toribio Cortijo, tres id.....	25 75
Luis Navarro, dos cabras.....	20 »
Tomás Ruiz, una oveja.....	7 25

Y para su remate con arreglo á instruccion, se ha señalado el dia 28 del corriente mes y hora de diez á doce de su mañana, en la Casa de Ayuntamiento, á la que podrán concurrir los que quieran interesarse.

El Villar de Cobeta 9 de Octubre de 1877.

—El Alcalde, Mariano Manuel Martínez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Mondejar.

Habiendo espirado el plazo para la provision de la Secretaria de este Ayuntamiento, previamente anunciado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 115, correspondiente al lunes 24 de Setiembre próximo pasado, se ha presentado en tiempo oportuno la única solicitud autorizada por D. Hilario Causapié, Secretario interino de la misma; y en su consecuencia, la Corporacion en este dia acordó por unanimidad, agraciarse con el referido cargo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Mondejar 14 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Julian Ramiro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Baidés.

Se halla vacante la plaza de Médico de Beneficencia de este pueblo, por haber terminado el contrato que dicho pueblo tenia con el que la desempeñaba, el 24 de Junio del año actual; su dotacion consiste en 37 pesetas y 50 céntimos por la asistencia de dos familias pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en legal forma al Presidente del Ayuntamiento, en el término de treinta dias; trascurridos que sean, se proveerá.

Baidés 14 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Calisto Bueno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Valdearenas.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa los pastos del Monte Umbria, de esta villa los propios concedidos en el plan forestal para el año 1877-78, se anuncia el primer remate que tendrá lugar el dia 30 del actual á las doce de su mañana, ante el Ayuntamiento de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en

el acto, y ántes en la Secretaria de este Ayuntamiento, cuyos pastos son para 200 cabezas lanares, al tipo de 50 céntimos cada una ó sean 200 pesetas en todo.

Valdearenas 10 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Cárlos Estéban.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Baidés.*

Habiéndose trascurrido el plazo de admitir solicitudes para la Secretaria de este Ayuntamiento, y no habiendo habido más solicitudes que la del interino D. Angel Balluno, Maestro de niños de la villa de Baidés, se ha acordado nombrar al referido D. Angel Balluno para su desempeño.

Baidés 10 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Calisto Bueno.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*Villaseca de Henares.*

No habiendo sido aceptados por los ganaderos de esta villa y su agregado, los pastos de las dehesas boyales de sus respectivos términos, por el número de cabezas de ganado que aparecen en el estado del plan de forestal inserto en los *Boletines oficiales* de esta provincia de 26 y 28 del próximo pasado Setiembre, en cumplimiento á lo prevenido en el caso tercero de la circular número 12, del 15 del citado Setiembre, se anuncia la subasta de pastos sobrantes en la de-

hesa de Villaseca, para 40 cabezas de ganado mayor, 4 de menor y 50 de cabrío; y en la del agregado Matillas, para 10 cabezas de ganado mayor: cuyo acto y con las formalidades debidas tendrá lugar el dia 30 del actual y hora de las doce de su mañana en la casa Consistorial del Ayuntamiento de esta villa y bajo el tipo de 2 pesetas 50 céntimos cada cabeza de ganado mayor, y 1 peseta 50 céntimos el menor y cabrío y condiciones generales y especiales del expediente que obra en la Secretaría de este municipio.

Villaseca de Henares 10 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Baltasar Baraona.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*de Albalate de Zorita.*

No habiendo sido aceptados por los ganaderos de esta villa, los pastos del cuartel titulado Angostura, en el monte encinar de la misma; y cuyo cuartel compone la mitad del monte; por el número de cabezas de ganado que aparecen en el estado del *Boletín oficial* de la provincia de 28 de Setiembre próximo pasado, en cumplimiento á lo prevenido en el caso 3.º de la circular núm. 2, de 15 del citado mes, se anuncia la subasta del citado cuartel Angostura para 250 cabezas de lanar y 50 de cabrío, al precio de 50 céntimos de peseta las primeras, y 1 peseta 50 céntimos las segundas; cuyo acto y

con las formalidades debidas, tendrá lugar el dia 30 del actual y hora de las diez de su mañana en las Salas consistoriales, bajo los tipos que se señalan anteriormente. Lo que se hace saber al público á los efectos que son consiguientes.

Albalate de Zorita á 8 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Justo Castillo.—P. S. M. Joaquin Ballesteros, Secretario interino.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

*Bujaloro.*

No habiendo aceptado los ganaderos del pueblo, el aprovechamiento de pastos del monte de estos propios, titulado Chaparral, concedido para 800 reses lanases, por la tación de 400 pesetas; se procederá al arrendamiento en subasta pública que tendrá lugar en la Sala consistorial el dia 22 del actual, á las doce de su mañana. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho arrendamiento de pastos, clase de ganado y tasacion referida.

Bujaloro 9 de Octubre de 1877.—El Regidor 1.º Santiago Benito.—P. S. M.—Fausto de la Vega Sancho.

#### TIPOGRAFÍA

DE LA CASA DE EXPÓSITOS.

GUADALAJARA.

## SECCION DE ANUNCIOS PARTICULARES.

### IMPRENTA PROVINCIAL.

Hay de venta *recibos* talonarios para la contribucion INDUSTRIAL Y DE CONSUMOS Y TODA CLASE DE IMPRESOS PARA LOS MUNICIPIOS: tambien se hallan para mayor comodidad de los Ayuntamientos en la sucursal de Sigüenza, á cargo de D. Jerónimo Monge.

Se hacen esquelas de funeral con prontitud y economía, así como toda clase de impresiones.

En esta Administracion, sita en las oficinas de la Casa de Expósitos, se admiten suscripciones al *Boletín oficial*, cuyo importe será adelantado y anuncios que se insertarán á precios económicos. Los pagos pueden efectuarse por libranzas, ó letras de fácil cobro á la orden del Administrador de la Imprenta D. Tadeo Calomarde.

Tambien se admiten suscripciones en la librería de D. José Antelo, Mayor alta, 15, y en la de D.ª Amalia Ruiz, Plazuela de San Gil, núm. 4, Guadalajara, donde asimismo se expenden dichos recibos é impresos.

### INTERESANTE.

Los Ayuntamientos de esta provincia que tengan que formar cuentas de Propios y Pósitos y quieran utilizarse de las ventajas seguras que pueden resultar de la pronta confeccion de las mismas y precio sumamente económico que les ha de costar, respondiendo de la exactitud de las operaciones, podrán dirigirse á D. Gregorio Ranz, Barrio nuevo bajo, 4, quien además de poseer los conocimientos necesarios, cuenta con el personal suficiente para la pronta terminacion de cuantos trabajos de esta índole y cuantos otros tengan relacion con las oficinas de esta capital se le confien por las Corporaciones municipales.

### INTERESANTE PARA TODOS EN GENERAL.

D. Nicolás Cuesta se encarga por una pequeña agencia de canjear los títulos ó láminas del Empréstito, por los nuevos títulos que hoy dá el Gobierno, así como para su realizacion á metálico al que los quiera enajenar, á los precios corrientes que valgan en el dia en que se verifique esta operacion.

Tambien se encarga de vender á los Ayuntamientos los valores que perciban del 80 por 100. Advirtiéndoles, que las Carpetas que reciban por dicho concepto del año 1870 al año 1874, solo tienen un pequeño descuento, como igualmente las liquidaciones del sobrante.

NICOLÁS CUESTA.